

# La relación entre la familia y la libertad religiosa en la Cuba actual: contornos y desafíos\*

*The relationship between family and religious freedom in Cuba today: contours and challenges*

Denise Posse Lindberg\*\*

## RESUMEN

Este trabajo examina la profunda transformación del derecho de familia cubano entre 2018 y 2022, analizando su relación con la libertad religiosa en el contexto de los sistemas jurídicos latinoamericanos. El estudio traza el recorrido de Cuba desde las definiciones tradicionales del matrimonio hasta la adopción del Código de las Familias de 2022, que legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo, redefinió la autoridad parental de “patria potestad” a “responsabilidad parental,” y autorizó la reproducción asistida y la gestación subrogada. El análisis revela cómo el Estado cubano superó exitosamente la oposición religiosa organizada mediante una estrategia de implementación por etapas, mientras excluía sistemáticamente a las instituciones religiosas del matrimonio civil. Explora tres dimensiones clave: la capacidad estatal para neutralizar la resistencia religiosa; la reconceptualización de las estructuras de autoridad familiar; y el establecimiento de un modelo de secularización que margina la influencia religiosa. La experiencia cubana pone de manifiesto tanto las posibilidades como los riesgos de la modernización social dirigida por el Estado.

## PALABRAS CLAVE

Cuba, derecho de familia, libertad religiosa, matrimonio igualitario, responsabilidad parental, secularización, objeciones religiosas.

## ABSTRACT

This paper examines the profound transformation of Cuban family law between 2018 and 2022, analyzing its relationship with religious freedom in the context of Latin American legal systems. The study traces Cuba's journey from traditional definitions of marriage to the adoption of the 2022 Family Code, which legalized same-sex marriage, redefined parental authority from “parental power” to “parental responsibility,” and authorized assisted reproduction and surrogacy. The analysis reveals how the Cuban state successfully overcame organized religious opposition through a phased implementation strategy, while systematically excluding religious institutions from civil marriage. It explores three key dimensions: the state's ability to neutralize religious resistance; the reconceptualization of family authority structures; and the establishment of a model of secularization that marginalizes religious influence. The Cuban experience highlights both the possibilities and risks of state-led social modernization.

## KEY WORDS

Cuba, family law, religious freedom, code of the families, same-sex marriage, parental responsibility, secularization, religious objections.

---

\* Ponencia presentada en el XXIII Coloquio del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa “La relación entre familia y libertad religiosa: contornos y desafíos”, Universidad de Notre Dame, South Bend, Indiana, Estados Unidos, 23-25 de octubre de 2024.

\*\* Senior Fellow, International Center for Law and Religion Studies, J. Reuben Clark Law School, Brigham Young University; Senior Judge, State of Utah Judiciary. (denise.p.lindberg@gmail.com).

## SUMARIO

- 1. Introducción**
- 2. Antecedentes históricos**
- 3. La familia cubana**
- 4. Disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas a la familia**
- 5. Reglamentos**
- 6. Disposiciones del nuevo código**
- 7. Disolución matrimonial y derechos sucesorios**
- 8. Disposiciones sobre la responsabilidad parental**
- 9. Otros cambios en la legislación vigente que afectan a los grupos religiosos**
- 10. Conclusión**
- 11. Referencias bibliográficas**

### 1. INTRODUCCIÓN

Al escribir en 2016 sobre la evolución de las formas de vida familiar, un académico cubano planteó una serie de preguntas que presagiaban las cuestiones filosóficas y sociopolíticas que, desde 2018, han redefinido fundamentalmente el derecho de familia en Cuba, las cuales son: ¿debe seguir entendiéndose la familia como una basada en el matrimonio o la filiación? Constitucionalmente, ¿debe protegerse a la familia sobre la base de los valores de la conyugalidad, la monogamia y la heterosexualidad? ¿Debe privilegiarse el matrimonio como el acontecimiento fundacional que forma una familia? ¿O deben protegerse, en y por la Constitución, otras circunstancias que han dado lugar a nuevas formas de familia? En suma, ¿debe la Constitución proteger a la familia o a las familias?<sup>1</sup>

<sup>156</sup> La respuesta de Cuba a estas preguntas ha reconfigurado drásticamente conceptos de larga data sobre el fundamento, el papel y los valores que definen a la “familia” y, en consecuencia, su protección por la ley.

---

<sup>1</sup> Pérez Gallardo, Leonardo B., Las Nuevas Construcciones Familiares en la Jurisprudencia Constitucional Iberoamericana. En Pérez Gallardo, Leonardo B.; Carlos Villabella Armengol y Germán Molina Carrillo (coords.), *Derecho Familiar Constitucional*, 2016, pp. 530-560.

Como he informado en el transcurso de varios coloquios anteriores, varios aspectos de la legislación cubana han experimentado una reformulación significativa en los últimos cinco años, y esto es particularmente cierto con respecto a las disposiciones constitucionales y reglamentarias que tratan sobre el matrimonio y la familia.

Comenzando con la nueva Constitución cubana, adoptada por referéndum público en 2019<sup>2</sup>, y continuando con la posterior adopción en 2022, un nuevo “Código de las Familias”<sup>3</sup> y un Código Penal revisado<sup>4</sup>, la institución del matrimonio y la familia ha sido radicalmente redefinida. Según el gobierno cubano y su prensa oficial, las nuevas formulaciones legales eran necesarias para reflejar y apoyar la naturaleza evolutiva de las familias cubanas. También, representan un rechazo inequívoco de las visiones tradicionales del matrimonio y la familia, que un autor ha caracterizado como “atrincheradas en pretenciosos fundamentalismos” de otras épocas<sup>5</sup>.

## 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Al considerar la relación entre la institución de la familia y la libertad religiosa en Cuba, cabe señalar que, a diferencia de muchos otros países latinoamericanos, desde su independencia de España, Cuba ha sido, efectivamente, un Estado laico y no confesional. No obstante, las organizaciones religiosas, en particular la Iglesia católica y algunas denominaciones protestantes, durante muchas décadas, fueron propietarias y administradoras de las redes de escuelas, seminarios e incluso de las universidades más prestigiosas de la isla. Además, durante la mayor parte de ese tiempo, los sacramentos religiosos, incluidos bautizos y matrimonios, gozaban de reconocimiento legal.

---

<sup>2</sup> Constitución de la República de Cuba, 10 de abril de 2019.

<sup>3</sup> Código de las Familias. Ley 156/2022. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 22 de julio de 2022.

<sup>4</sup> Código Penal. Ley 151/2022. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 1 de diciembre de 2022.

<sup>5</sup> Pérez Gallardo, Leonardo B., “Las Familias en la Constitución Cubana de 2019: especial referencia al matrimonio y la unión de hecho”. En *Universidad de la Habana*, n.º 289, 2020, pp. 107-137.

Sin embargo, poco después del triunfo de la Revolución cubana, en 1959, el gobierno revolucionario actuó con rapidez para minimizar la influencia de las instituciones religiosas en el país, considerándolas sospechosas de apoyar, potencialmente —si no realmente—, a elementos antirrevolucionarios. En poco tiempo, el movimiento progresista e izquierdista de la Revolución adoptó una visión cada vez más hostil hacia las instituciones religiosas, lo que finalmente, dio como resultado el cierre de las instituciones educativas religiosas y la confiscación de sus propiedades. El gobierno asumió el control y la responsabilidad total del sistema educativo, excluyendo por completo cualquier papel para la educación religiosa. Esta tendencia culminó en 1976 con la adopción de una nueva Constitución socialista que, entre otras cosas, declaraba a Cuba como un Estado ateo.

La caída de la Unión Soviética, a principios de la década de 1990, cambió radicalmente la capacidad del gobierno para mantener a su población y trajo consigo una serie de reformas económicas y sociales que iniciaron un proceso de apertura del país a las influencias occidentales. Junto con esa apertura se produjo una reaparición de los actores religiosos y un resurgimiento de la actividad religiosa en el país.

Las enmiendas de 1992 a la Constitución cubana devolvieron al Estado su denominación de “laico” en lugar de “ateo”. Lo que no cambió, sin embargo, fue la exclusión de la actividad religiosa de cualquier forma de reconocimiento legal. En consecuencia, hoy la religión no desempeña ningún papel en el derecho matrimonial<sup>6</sup>. Aunque las iglesias pueden celebrar ceremonias matrimoniales, carecen de estatus jurídico.

### 3. LA FAMILIA CUBANA

158 — Para contextualizar el tema, comienzo por esbozar las características de la familia cubana actual. La estructura familiar en Cuba ha experimentado transformaciones profundas que incluyen un marcado desplazamiento de la familia nuclear hacia estructuras monoparentales o mixtas; una elevada tasa de divorcios (70 %), aunque

---

<sup>6</sup> Esta exclusión sistemática de las instituciones religiosas ha sido documentada por organizaciones internacionales. Vid. U.S. Department of State, *2022 Report on International Religious Freedom: Cuba*, 2022, [en línea].

son comunes las segundas o terceras nupcias<sup>7</sup>, y una reordenación fundamental de los patrones de relación y expectativas familiares<sup>8</sup>.

Estas transformaciones se manifiestan en la expectativa de igualdad entre los sexos; en las relaciones familiares organizadas sobre la base del afecto más que del estatus legal; y en la ausencia de presunción social a favor del matrimonio frente a las uniones consensuales. De hecho, en la Cuba actual predominan las uniones consensuadas<sup>9</sup>.

Otros cambios significativos incluyen la disminución del valor otorgado a la virginidad; la reducción en el número de matrimonios, con un aumento correspondiente en uniones sexuales consensuadas<sup>10</sup>; una mayor aceptación social de las relaciones sexuales entre adolescentes; y el aumento de la maternidad fuera del matrimonio, sin estigma social<sup>11</sup>.

Asimismo, el aumento significativo de la emigración de los padres en edad laboral ha transformado amplios sectores de la sociedad cubana, ocasionando un mayor papel de los abuelos en el cuidado de niños y jóvenes que quedan atrás<sup>12</sup>.

#### 4. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS A LA FAMILIA

Los arts. 35.º al 38.º de la Constitución cubana de 1976 abordaban las instituciones del matrimonio y la familia<sup>13</sup>. Entre otras cosas,

---

<sup>7</sup> J. Muir & Associates, *Dissolution of Marriage in Cuba*, 2024, [en línea].

<sup>8</sup> Tenorio, M. D., et al., *Familia y cambios socioeconómicos a las puertas del nuevo milenio*, 2010. En Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), *Agencia de Ciencias Sociales y Humanísticas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) de Cuba* [en línea]. Vid., Núñez Sarmiento, M., “Ideología de género entre mujeres y hombres profesionales en la Cuba de hoy”. En *Temas*, n.º 37-38, abril- septiembre 2004, pp. 11-12.

<sup>9</sup> Durán Gondar, A., “Transformaciones sociales y familias en Cuba: desafíos para las políticas sociales”. En *VIII Conferencia Iberoamericana sobre Familias*, La Habana, Cuba [s.f.] [en línea].

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> La dinámica migratoria de la Isla, impactada por el contexto socioeconómico y político de las últimas décadas, ha propiciado la expansión de la diáspora cubana y, en consecuencia, ha modificado las estructuras y entornos familiares. Como resultado, aproximadamente el 38 % de las familias cubanas tienen “uno o más de sus miembros más importantes —hasta el segundo grado de consanguinidad— residiendo fuera de Cuba”. Vid. Caraballos, Eric, *Dentro y fuera: la familia cubana y la transnacionalidad*, 2023. En *On-Cuba News* [en línea], y Durán Gondar, A., *Ob. Cit.*

<sup>13</sup> Constitución de la República de Cuba. arts. 35.º al 38.º. 24 de febrero de 1976.

dicha Constitución definía el matrimonio como “la unión voluntaria de un hombre y una mujer con capacidad legal para establecer una vida en común”<sup>14</sup> y ese lenguaje se mantuvo sin cambios en las revisiones constitucionales de 1992<sup>15</sup> y 2002<sup>16</sup>.

En 2018 el Comité Central del Partido Comunista de Cuba creó una comisión con el propósito de elaborar un proyecto de nueva Constitución. En respuesta a la evolución de las costumbres sociales y a una campaña coordinada en apoyo del matrimonio entre personas del mismo sexo, la comisión redactora propuso un borrador que afirmaba el derecho de toda persona a constituir “una familia, cualquiera que sea la forma en que esté organizada” y redefinía el matrimonio como “unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello”, sin referencia al género de las partes<sup>17</sup>. Se entendía que ese lenguaje daría paso a los matrimonios igualitarios.

Esa propuesta se convirtió en uno de los puntos más debatidos durante el período de comentarios públicos que tuvieron lugar antes de la votación en referéndum sobre la Constitución, y provocó la oposición de grupos religiosos. Ante la abrumadora oposición de grupos religiosos y particulares, el gobierno dio marcha atrás y eliminó la disposición de la versión final del proyecto que se sometió a votación pública. En su lugar, la comisión de redacción optó por referirse al matrimonio como una “institución social y jurídica” sin hablar de género<sup>18</sup>.

En general, se entendió que el lenguaje del art. revisado allanaba el camino al matrimonio entre personas del mismo sexo sin declararlo expresamente. Aun así, el gobierno prometió volver a examinar la cuestión en relación con un nuevo Código de Familia.

---

<sup>14</sup> Constitución de la República de Cuba. art. 35.º, 24 de febrero de 1976.

<sup>15</sup> Constitución de la República de Cuba. art. 36.º, 1992.

<sup>16</sup> Constitución de la República de Cuba. art. 36.º, 2002.

<sup>17</sup> Proyecto de Constitución de la República de Cuba, art. 68.º, 2018.

<sup>18</sup> Constitución de la República de Cuba, art. 82.º, 10 de abril de 2019.

## 5. REGLAMENTOS

### 5.1 EL CÓDIGO DE LA FAMILIA DE 1975<sup>19</sup>

Aunque ese Código de la Familia se promulgó, aproximadamente, al mismo tiempo que el Gobierno redactó lo que se convertiría en la Constitución socialista de 1976, seguía reflejando la definición tradicional del matrimonio. Sin embargo, los cambios importantes que experimentó la sociedad cubana en los años siguientes, junto con los esfuerzos de promoción de figuras vinculadas a la política, como Mariela Castro Espín, hija del entonces presidente cubano Raúl Castro, así como la presión de grupos activistas LGBTQ, lograron finalmente reorientar la posición histórica del Gobierno hacia el matrimonio y las relaciones familiares. El resultado fue el nuevo Código de las Familias de 2022 (nótese el término plural).

### 5.2 EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS DE 2022<sup>20</sup>

Para 2021, los esfuerzos por redefinir el matrimonio y la vida familiar no podían negarse. El anteproyecto de un nuevo “Código de las Familias”, en sustitución del código de 1975, se redactó y fue objeto de un amplio debate público. Dicho anteproyecto marcó un cambio importante en las relaciones familiares en la sociedad cubana.

Además de redefinir el matrimonio sin referencia alguna al sexo de las partes, el Código propuesto reconocía y aprobaba expresamente las diferentes formas de organización familiar basadas en vínculos afectivos de cualquier naturaleza, independientemente de que surgieran como resultado del matrimonio o de la unión consensual. Entre otros cambios significativos, el proyecto reconocía los derechos de las personas adultas mayores; eliminaba el matrimonio entre personas menores de edad; proponía adoptar la “responsabilidad parental” en lugar del concepto tradicional de “patria

---

<sup>19</sup> Código de Familia, Ley n.º 1289, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 14 de febrero de 1975.

<sup>20</sup> Código de las Familias, Ley 156/2022, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 22 de julio de 2022.

potestad”; y autorizaba el uso de la tecnología de reproducción asistida y la gestación subrogada sin remuneración<sup>21</sup>.

Estos cambios provocaron una nueva ola de oposición por parte de los grupos religiosos. En particular, el uso del término “responsabilidad parental” en lugar de “patria potestad” generó un importante debate y preocupación durante el periodo de consulta pública previo a la votación.

Entre los argumentos esgrimidos a favor del cambio figuraba que, conforme a la legislación cubana, tanto la madre como el padre son legalmente responsables del cuidado de sus hijos y que la idea de que el padre tiene el derecho exclusivo a ejercer la autoridad decisoria en el hogar ya no se ajustaba a la realidad social de la familia cubana.

Asimismo, se subrayaba que los niños y adolescentes no son propiedad de sus padres, sino que tienen sus propios derechos legales. A medida que maduran y desarrollan sus propias opiniones, pueden y deben asumir una mayor capacidad de decisión sobre los asuntos que afectan su bienestar y asumir responsabilidades adecuadas a su edad.

Por último, la migración ha transformado amplios segmentos de la sociedad cubana y, como resultado, ya no es inusual que miembros de la familia extensa, o incluso personas que no tienen parentesco, pero sí vínculos afectivos con la familia, asuman la responsabilidad del cuidado de los niños y jóvenes que quedan atrás. Sin embargo, la legislación previa no abordaba estas situaciones, lo que creaba un problema cuando alguien que no era el padre o la madre cuidaba de un menor de edad, pero carecía de la autoridad legal para tomar las decisiones necesarias en su nombre.

Por su parte, grupos religiosos, entre ellos el Comité Permanente de la Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, manifestaron su preocupación sobre diversos aspectos del código propuesto. En una reflexión pastoral sobre el proyecto de ley, los obispos expresaron sus dudas sobre la redefinición del matrimonio y la familia, la reproducción asistida y la influencia omnipresente de la “ideología de género” en todo el documento. Con respecto al papel de

---

<sup>21</sup> *Ibidem*. El art. 130.º(3) del nuevo Código prohíbe expresamente el pago en casos de maternidad subrogada. Vid. Chávez Fernández, Lorena, La ruta del derecho familiar en Cuba hasta un nuevo Código de las Familias, 2021. En *Portal Cuba* [en línea]; y Álvarez Tabío, Ana María, “El código que merecen las familias cubanas”, 2022. En *CubaDebate* [en línea].

los padres, los obispos tomaron nota de la “introducción del nuevo concepto de ‘responsabilidad parental’ y ‘la autonomía progresiva del menor’, dentro de un contexto ideológico que crea suspicacias y ambigüedades que debilitan el otro concepto que es la ‘patria potestad’”<sup>22</sup>. Los obispos también manifestaron su preocupación de que la aceptación de esta ideología “abriría el espacio para que, en otros ámbitos, como, por ejemplo, la escuela, se adoctrine a los hijos, sin el consentimiento de los padres, en ideas y posturas que se contraponen a aquellas que los padres, en conciencia, son las que quieren que asimilen sus hijos”<sup>23</sup>.

A pesar de las objeciones religiosas, en un referéndum público celebrado en 2022 se aprobó el nuevo Código de las Familias<sup>24</sup>. Una vez que el público aprobó el nuevo código, no se han observado esfuerzos aparentes por modificar sus disposiciones.

## 6. DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO

Los arts. 180.º al 188.º del nuevo código establecen los deberes y derechos de las personas que no tienen parentesco consanguíneo, pero que brindan cuidados de tipo parental a niños y jóvenes con los que tienen un vínculo emocional. Los arts. 189.º al 200.º abordan las causas y el proceso para extinguir, suspender, privar y excluir del ejercicio de la responsabilidad parental. Esta sección del código concluye con los arts. 383.º al 412.º, que especifican los requisitos para establecer la tutela de un menor de edad.

## 7. DISOLUCIÓN MATRIMONIAL Y DERECHOS SUCESORIOS

El Código establece que una relación matrimonial se extingue por: (a) la muerte de uno de los cónyuges, (b) por una declaración judicial de muerte presunta de uno de los cónyuges, o (c) por di-

---

<sup>22</sup> López Marina Diego, “Obispos de Cuba critican Código de Familias: Está impregnado de ideología de género”, 2022. En *ACI Prensa* [en línea]. Cfr. elTOQUE, “La oposición oficial de la Iglesia al Código de las Familias”, 2022. En *elTOQUE* [en línea].

<sup>23</sup> *Ibidem*. Vid. Holguín Católico, “Los Obispos Cubanos sobre el Proyecto del Código de Familia”, 2022, [en línea].

<sup>24</sup> El referéndum se celebró el 25 de septiembre de 2022, con aproximadamente 67% de aprobación y 33% de rechazo. Vid. Rojas, María Laura, “Cuba’s family code recognizes diversity in families expanding rights for children, women, and LGBTQI+ people”, 2024. En *PATHFINDERS* [en línea].

vorcio<sup>25</sup>. El divorcio da como resultado la extinción del derecho a la sucesión intestada y de la condición de heredero especialmente protegido.

Para las uniones consensuales, el Código prevé su terminación por muerte de uno de sus miembros o por resolución judicial firme de presunción de muerte<sup>26</sup>. La muerte o declaración judicial de presunción de muerte crea para el sobreviviente derechos sucesorios de igual naturaleza que los de un cónyuge. Las partes interesadas pueden solicitar el reconocimiento judicial posterior de la unión para establecer derechos sucesorios<sup>27</sup>.

## 7.1 EL NUEVO CÓDIGO PENAL<sup>28</sup>

También en 2022 la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó un nuevo código penal que sustituye al de 1987<sup>29</sup>. A diferencia del nuevo Código de las Familias, la población no tuvo oportunidad de opinar sobre el proyecto antes de que fuera aprobado por el poder legislativo.

Un análisis detallado del nuevo Código Penal excede el alcance de esta presentación. Sin embargo, el nuevo código incluye varios delitos que afectan la libertad religiosa y la familia. Los arts. 384.1.<sup>o30</sup>, 385.1.<sup>o31</sup> y 387.1.<sup>o32</sup> pretenden proteger a la ciudadanía

---

<sup>25</sup> Código de las Familias, art. 268, Ley 156/2022, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 22 de julio de 2022. Pérez Gallardo, Leonardo B., “Notas esenciales sobre el divorcio en el nuevo Código de las familias de Cuba”. En *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, n.º 39, 2023, p. 284.

<sup>26</sup> *Ibidem*, art. 324º.

<sup>27</sup> Código de las Familias, Ley 156/2022, art. 314.º, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 22 de julio de 2022.

<sup>28</sup> Código Penal, Ley 151/2022, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 1 de diciembre de 2022.

<sup>29</sup> Código Penal, Ley 62/1987, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 29 de diciembre de 1987.

de las violaciones de la libertad de creencia, de pensamiento y de asociación. Por otra parte, el art. 272.º tipifica como delito el “abuso de la libertad religiosa”<sup>33</sup>. Estas restricciones penales reflejan un patrón más amplio de limitaciones a la libertad religiosa de lo que ha sido reconocido internacionalmente<sup>34</sup>.

## 8. DISPOSICIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

El art. 43.º regula la privación o suspensión de la responsabilidad parental. Un tribunal puede privar a uno o ambos progenitores de su responsabilidad parental cuando incumplan grave o reiteradamente los deberes establecidos, maltraten física o psíquicamente a los menores, induzcan a cometer actos delictivos, abandonen a los hijos, efectúen acciones incompatibles con el ejercicio parental o pongan en peligro la vida o integridad del menor.

Los arts. 75.º al 76.º abordan la violencia familiar y de género, y los arts. 403.º al 406.º imponen sanciones penales importantes a personas con responsabilidad parental que consientan, no impidan o no informen sobre consumo de drogas ilícitas, prostitución, consumo de alcohol u otras acciones ilícitas por parte de menores.

También se sancionan actos sexuales en presencia de menores o proporcionar material pornográfico a menores.

---

<sup>30</sup> Código Penal, Ley 151/2022, art. 384.1.º, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 1 de diciembre de 2022: “Quien impida a otra persona el ejercicio del derecho de libertad de pensamiento, conciencia y expresión, ejercitado conforme a lo dispuesto en la Constitución (...) es sancionado con privación de libertad de seis meses a un año, o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas”.

<sup>31</sup> *Ibidem*, art. 385.1.º: “Se sanciona con privación de libertad de seis meses a un año, o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas, a quien, con infracción de las disposiciones legales, a) impida que una asociación con fines lícitos y pacíficos funcione o que una persona pertenezca a ella [o]; b) impida la celebración de una reunión o manifestación con fines lícitos y pacíficos o que una persona concorra a ella”.

<sup>32</sup> *Ibidem*, art. 387.1.º: “Quien impida o perturbe los actos o ceremonias de las instituciones religiosas registradas o reconocidas, que se celebren con observancia de las disposiciones legales (...) es sancionado con privación de libertad de seis meses a un año, o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas”.

<sup>33</sup> *Ibidem*, art. 272.º: “Quien, abusando de las creencias religiosas que profesa o práctica garantizadas constitucionalmente, las oponga a los objetivos de la educación, el deber de trabajar, defender la Patria, respetar sus símbolos o a cualesquiera otro deber establecido por la Constitución (...) es sancionado con privación de libertad de seis meses a una multa de cien a trescientas cuotas, o ambas”.

<sup>34</sup> U.S. Department of State, *2022 Report on International Religious Freedom: Cuba*, 2022, [en línea].

## 9. OTROS CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE AFECTAN A LOS GRUPOS RELIGIOSOS

A pesar de propuestas que datan de, al menos, 2007 para que se apruebe una nueva Ley de Asociaciones que sustituya a la vigente<sup>35</sup>, hasta la fecha no se ha logrado, aunque la agenda actual de la Asamblea Nacional para el período legislativo 2023-2028 incluye el examen de una nueva Ley de Asociaciones, con una fecha de finalización propuesta para 2025<sup>36</sup>.

La actual Ley de Asociaciones exige expresamente a las organizaciones religiosas de las disposiciones de la Ley<sup>37</sup>. Sin embargo, sin la posibilidad de registrarse como asociación religiosa, las organizaciones religiosas no pueden obtener la personalidad jurídica necesaria para negociar contratos, alquilar o comprar bienes inmuebles y desempeñar muchas otras funciones necesarias para el beneficio de sus miembros.

## 10. CONCLUSIÓN

La transformación del derecho de familia cubano entre 2018 y 2022 representa un punto de inflexión histórico que trasciende las meras reformas legales para convertirse en un experimento de ingeniería social de proporciones extraordinarias. El recorrido, desde las preguntas planteadas por académicos cubanos en 2016, hasta la implementación del Código de las Familias, ilustra cómo un Estado puede reconfigurar fundamentalmente las bases institucionales de la sociedad, pero también revela las complejas dinámicas entre poder estatal, evolución social y resistencia religiosa en el contexto latinoamericano contemporáneo.

El análisis presentado demuestra que Cuba ha construido un modelo único de modernización familiar, el cual opera en tensión constante con su herencia histórica de laicidad estatal y su reali-

---

<sup>35</sup> Ley de Asociaciones, Ley n.º 54/1985, 27 de diciembre de 1985.

<sup>36</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular, *Cronograma Legislativo. X Legislatura. n.º 30: Ley de Formas Asociativas*, [en línea], p. 3.

<sup>37</sup> Ley de Asociaciones, Ley n.º 54/1985, art. 2.º, 27 de diciembre de 1985; y Reglamento de la Ley de Asociaciones, Resolución n.º 53/1986, Gaceta Oficial de la República de Cuba, 14 de julio de 1986, Disposición Especial Primera: “No están comprendidas en las prescripciones de este reglamento (...) las asociaciones eclesíásticas o religiosas”.

dad contemporánea de control político centralizado. La paradoja fundamental del caso cubano radica en que un Estado que, desde 1959, ha limitado sistemáticamente las libertades religiosas y ha implementado algunas de las reformas familiares más progresistas de América Latina, mientras que, simultáneamente, ha excluido completamente a las instituciones religiosas de cualquier papel formal en la vida civil.

Tres dimensiones del proceso cubano merecen particular atención por sus implicaciones teóricas y prácticas más amplias.

Primero, la capacidad demostrada del Estado cubano para superar la oposición religiosa organizada mediante una estrategia de implementación en etapas —retirando inicialmente la propuesta constitucional controvertida, pero luego implementándola a través del Código de las Familias— ilustra una comprensión sofisticada de los límites y posibilidades de la legitimidad popular en sistemas políticos no pluralistas. Esta estrategia sugiere que, incluso en contextos de concentración de poder, los gobiernos deben navegar cuidadosamente las sensibilidades religiosas de la población, pero también demuestra cómo pueden neutralizar efectivamente la oposición religiosa cuando están comprometidos con objetivos ideológicos de largo plazo.

Segundo, la reconceptualización de la autoridad parental —desde “patria potestad” hacia “responsabilidad parental”— representa mucho más que un cambio terminológico: constituye una redefinición fundamental de las relaciones de poder dentro de la familia y entre la familia y el Estado. Esta transformación, motivada, en parte, por las realidades de la migración masiva que ha separado a un tercio de las familias cubanas, establece un precedente para otros países latinoamericanos que enfrentan presiones migratorias similares. Sin embargo, las preocupaciones expresadas por los obispos católicos sobre el potencial para la interferencia estatal en la educación moral y religiosa de los niños, señalan tensiones que trascienden las fronteras de Cuba y que serán relevantes para cualquier sociedad que contemple reformas similares.

Tercero, el modelo cubano de exclusión total de las instituciones religiosas del matrimonio civil combinado con las nuevas disposiciones penales sobre “abuso de la libertad religiosa”, configura un paradigma de laicidad que va significativamente más allá de la separación Iglesia-Estado, hacia lo que podría caracterizarse como una marginación institucionalizada de la influencia religiosa. Este modelo contrasta marcadamente con las tendencias en otros

países latinoamericanos, donde, incluso en contextos de creciente secularización, las instituciones religiosas mantienen roles consultivos o ceremoniales en cuestiones de familia y matrimonio.

La experiencia cubana también ofrece lecciones importantes sobre los límites y posibilidades de la resistencia religiosa en contextos autoritarios. La capacidad inicial de los grupos religiosos para forzar la retirada de la propuesta constitucional original demostró que, incluso en Cuba, existe espacio para la influencia religiosa en el debate público. Sin embargo, su incapacidad para prevenir la implementación final de las mismas políticas a través del Código de las Familias, ilustra los límites estructurales de tal influencia cuando entra en conflicto directo con las prioridades ideológicas del Estado.

Mirando hacia el futuro, será crucial observar cómo estas transformaciones legales se traducen en la práctica social cubana, particularmente en un contexto de crisis económica prolongada y emigración masiva continuada. La promesa gubernamental de revisar la Ley de Asociaciones para 2025 podría abrir nuevas vías para la participación religiosa en la vida social, aunque cualquier cambio probablemente operará dentro de los límites estrictos del sistema político cubano. Más importante aún, la sostenibilidad del modelo cubano dependerá en gran medida de si las nuevas estructuras legales pueden generar la estabilidad familiar, la cual sus proponentes prometen en un contexto de profunda transformación social y económica.

Para el análisis comparativo latinoamericano, el caso cubano plantea preguntas fundamentales sobre las relaciones entre modernización social, legitimidad política y pluralismo religioso. Mientras otros países de la región han experimentado debates similares sobre matrimonio igualitario y derechos reproductivos, pocos han implementado cambios tan comprehensivos en un período tan condensado, y ninguno lo ha hecho en un contexto de exclusión tan sistemática de las voces religiosas. La experiencia cubana sugiere tanto las posibilidades como los riesgos de la modernización social dirigida por el Estado: puede acelerar transformaciones que, en sistemas más plurales, podrían tomar décadas, pero también plantea serias interrogantes sobre la sostenibilidad y legitimidad de cambios implementados sin el consenso de sectores significativos de la sociedad.

En última instancia, la respuesta cubana a la pregunta fundamental sobre si la Constitución debe proteger “a la familia o a las

familias” ha sido inequívocamente en favor de las familias plurales. Sin embargo, esta respuesta ha venido acompañada de un costo significativo en términos de pluralismo religioso y social. Las consecuencias de largo plazo de este intercambio —entre modernización familiar acelerada y marginación religiosa— seguirán desarrollándose en los años venideros, proporcionando lecciones valiosas para otros países que enfrentan tensiones similares entre tradición religiosa, modernización social y autoridad estatal en el siglo XXI.

## 11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Capítulos en obra Colectiva

PÉREZ GALLARDO, Leonardo B. “Las nuevas construcciones familiares en la jurisprudencia constitucional iberoamericana”. En PÉREZ GALLARDO, Leonardo B.; VILABELLA ARMENGOL, Carlos y MOLINA CARRILLO, Germán (coords.), *Derecho familiar constitucional*, 2016, pp. 530–560.

### Artículos

elTOQUE. La oposición oficial de la Iglesia al Código de las Familias, 2022. En *elTOQUE* [en línea]. [Disponible: <https://eltoque.com/la-oposicion-oficial-de-la-iglesia-al-codigo-de-las-familias>].

HOLGUÍN CATÓLICO. *Los obispos cubanos sobre el Proyecto del Código de Familia*, 2022. En HOLGUÍN CATÓLICO. [Disponible: <https://holguincatolico.org/2022/02/25/los-obispos-cubanos-sobre-el-proyecto-del-codigo-de-familia/>].

MARIA ROJAS, Laura. Cuba’s family code recognizes diversity in families expanding rights for children, women, and LGBTQI+ people, 2024. En *Pathfinders*. [Disponible: <https://www.sdg16.plus/policies/cubas-family-code-recognizes-diversity-in-families-expanding-rights-for-children-women-and-lgbtqi-people/>].

NÚÑEZ SARMIENTO, M. “Ideología de género entre mujeres y hombres profesionales en la Cuba de hoy”. En *Temas*, n.os 37-38, abril-septiembre 2004, pp. 11-12. [Disponible en: <https://temas.cult.cu/revista/articulo/657>].

PÉREZ GALLARDO, Leonardo B. “Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio y la unión de hecho”. En *Universidad de La Habana*, n.º 289, 2020, pp. 107–137.

PÉREZ GALLARDO, Leonardo B. “Notas esenciales sobre el divorcio en el nuevo Código de las Familias de Cuba”. En *Anuario de la Facultad*

de Derecho, Universidad de Extremadura, n.º 39, 2023, pp. 283–298.

J. MUIR & ASSOCIATES. Dissolution of Marriage in Cuba, 2024. En J. Muir & Associates.[Disponible: <https://www.jmuirandassociates.com/dissolution-of-marriage-in-cuba>].

U.S. DEPARTMENT OF STATE. 2022 Report on International Religious Freedom: Cuba, 2022. En U.S. Department of State.[Disponible en: <https://www.state.gov/reports/2022-report-on-international-religious-freedom/cub>].

### Artículos electrónicos

ÁLVAREZ TABÍO, Ana María. El código que merecen las familias cubanas, 2022. En *CubaDebate*. [Disponible en: <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/08/15/el-codigo-que-merecen-las-familias-cubanas/>].

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. *Cronograma legislativo. X Legislatura. n.º 30: Ley de Formas Asociativas*, 2023. [Disponible en: <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2023-06/cronograma-legislativo-2023.pdf>].

CARABALLOSO, Eric. Dentro y fuera: la familia cubana y la transnacionalidad, 2023. En *On-Cuba News*. [Disponible en: <https://oncubanews.com/cuba/adentro-y-afuera-la-familia-cubana-y-la-transnacionalidad/>].

CHÁVEZ FERNÁNDEZ, Lorena. La ruta del derecho familiar en Cuba hasta un nuevo Código de las Familias, 2021. En *Portal Cuba*. [Consultado el 16 de julio de 2024]. [Disponible en: <http://www.cuba.cu/marco-juridico/2021-10-01/la-ruta-del-derecho-familiar-en-cuba-hasta-un-nuevo-codigo-de-las-familias-57523>].

LÓPEZ MARINA, Diego. Obispos de Cuba critican Código de Familias: está impregnado de ideología de género, 2022. En *ACI Prensa*. [Consultado el 19 de agosto 2024]. [Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/92489/obispos-de-cuba-critican-codigo-de-familias-esta-impregnado-de-ideologia-de-genero>].

170 TENORIO, M. D., et al. Familia y cambios socioeconómicos a las puertas del nuevo milenio, 2010. En *Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), Agencia de Ciencias Sociales y Humanísticas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) de Cuba*. [Disponible en: <https://www.cips.cu/familia-y-cambios-socioeconomicos-a-las-puertas-del-nuevo-milenio/>].

## Legislación

CUBA. Código de Familia. Ley n.º 1289. Gaceta Oficial de la República de Cuba. 14 de febrero de 1975.

CUBA. Código de las Familias. Ley n.º 156/2022. Gaceta Oficial de la República de Cuba. 22 de julio de 2022.

CUBA. Constitución de la República de Cuba. 10 de abril de 2019.

CUBA. Código Penal. Ley n.º 151/2022. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 1 de diciembre de 2022.

CUBA. Código Penal. Ley n.º 62/1987, Gaceta Oficial de la República de Cuba. 29 de diciembre de 1987.

CUBA. Ley de Asociaciones. Ley n.º 54/1985. 27 de diciembre de 1985.

CUBA. Proyecto de Constitución de la República de Cuba. art. 68.º, 2018.

CUBA. Reglamento de la Ley de Asociaciones. Resolución n.º 53/1986. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 14 de julio de 1986.